



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Radicado	05-001-31-10-014-2021-00426-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Demandante	PAULA ANDREA MEJÍA HERNÁNDEZ
Demandado	MARÍA ENID HERNÁNDEZ RÍOS
Decisión	Inadmite

El señor PAULA ANDREA MEJÍA HERNÁNDEZ , a través de apoderada judicial, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos** en favor de la señora MARÍA ENID HERNÁNDEZ RÍOS; se advierte que se debe adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, por tal razón habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Se informará cual es el trámite que se pretende realizar, teniendo en cuenta que en el acápite de procedimiento se informa, que será a través de un proceso de jurisdicción voluntaria, para lo cual, quien deberá dar poder e iniciar la acción, será el titular del acto jurídico, quien informará la persona que solicita sea nombrado como persona de apoyo. Por el contrario, si lo que pretende es que la señora Paula Andrea, sea quien solicite la adjudicación de apoyos en favor de la señora María Enid, deberá ser mediante el trámite de un proceso Verbal Sumario donde la parte pasiva sería la señora Hernández Ríos, para lo cual se adecuará la demanda con todos los requisitos establecidos en el artículo 82 de Código General del Proceso, así mismo el poder otorgado en su integridad, al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ibídem, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 54, en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y teniendo en cuenta la prohibición del artículo 53 ibídem, dejando claridad a la parte que tenga en cuenta que a partir del 27 de agosto de 2021, comienza la vigencia del capítulo V de la citada ley.

SEGUNDO: Informará si lo que pretende es iniciar el proceso de adjudicación de apoyos transitorios, (art. 54 de la ley 1996 de 2019), para lo cual deberá indicar el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019 fecha en que entró en vigencia la Ley 1996 de 2019. Por el contrario, si lo que pretende es la adjudicación de apoyos definitivos se deberá dar espera a que entre en vigencia el articulado del capítulo V, a partir del 27 de agosto de 2021.

TERCERO: Retirá la pretensión tercera, ya que el Juez se encarga de adjudicar la persona que será el apoyo para el titular del acto jurídico y éste será el encargado de realizar los trámites pertinentes para los cuales fue nombrado como apoyo, por lo tanto, informará de manera clara cuales son los actos jurídicos en los que participará la persona postulada.

CUARTO: Aportará nuevamente el registro civil de nacimiento de la señora María Enid Hernández Ríos, ya que el anexo es ilegible.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**3475f61ec19d3adf66b1779b0a8ba6dacab2c20d38ac5fc981c1c97fd
c295e8c**

Documento generado en 25/08/2021 11:16:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>